

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2011-00048-00

Asunto: Ordena oficiar-

Se ordena oficiar nuevamente al Tercero Civil Municipal de Ejecución Sentencia- Origen Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, para que se sirva dar respuesta al oficio número 1274 de fecha 11 de junio de 2021, el cual fue remitido por este despacho judicial en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020. Oficiar en tal sentido

Una vez allegada la respuesta del oficio, se resolverá sobre la entrega de los dineros que se encuentra consignados a órdenes de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ

JUEZ

FM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___171_____

Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **afb78e042ea9eef29ab8d484d3e7108b462147f4e7deb18da965c7c0c5904bbd**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00370-00

ASUNTO: Ordena oficiar nuevamente- pone conocimiento

Teniendo en cuenta el oficio que obra a pdf 140 y 141 del cuaderno principal que fuere allegado por el Tribunal Administrativo del Chocó; se ordena oficiar nuevamente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE QUIBDO, a fin de que sirva dar respuesta al oficio numero 803 del día 10 de septiembre de 2020 y oficio número 72 del día 25 de enero de 2021., remitidos por este Despacho en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, tal como se evidencia a continuación:

Se anexa oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2017-00370-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin
<cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Choco - Quibdo <j01cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Choco - Quibdo <j02cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (370 KB)

2017-370 OficioApoyoJudicialQuibdo.pdf; 2017-370.pdf;

¡Buenos Tardes!

Señores
**OFICINA DE APOYO JUDICIAL
QUIBDO**

Se anexa oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2017-00370-00

Se anexa oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2017-00370-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/02/2021 2:41 PM

Para: Oficina Apoyo Judicial - Quibdo <ofapoyojudqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (324 KB)

2017-370 OficioOficinaApoyoQuibdo.pdf; 2017-370.pdf;

¡Buenas Tardes!

Señores
**OFICINA DE APOYO JUDICIAL
QUIBDO**

Se anexa oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2017-00370-00

Una vez, allegada la respuesta del oficio, se procederá con la entrega de los dineros, pero teniendo de presente el oficio del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO CHOCO. Ver pdf 144 a 152 del Cuaderno Principal

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

Marleny

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____171____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>
--

M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6537f14eba43ce407a4b193d5f73d794544a23d9707a9e381572a9496cbd36d**
Documento generado en 19/10/2021 06:40:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00527-00

ASUNTO: Requiere, previo traslado partición adicional - pone conocimiento

Allegado y pendiente de dar traslado al escrito de partición adicional; se hace necesario requerir a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar y de forma legible copia de la escritura 496 del 21 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Medellín, por medio de la cual la señora ALICIA ESPINAL RIOS, cónyuge del causante vendió sus gananciales al señor RAMÓN ENRIQUE GONZÁLEZ, por cuanto de la escritura que obra a pdf 9-12 del cuaderno principal, no se logró evidenciar claramente su contenido.

Cumplido lo anterior, se dará aplicación a las disposiciones del artículo 518 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____171____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f88be8e95fc452d5de1724e230515b2552ddbdc8b2df000e9c68d35a4f0
813c

Documento generado en 19/10/2021 06:40:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00569 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN SIN EXCEPCIONES – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora escrito de contestación presentado por el curador ad. Litem que representa los intereses de la codemandada **ELBA MERCHÁN DE ZORRO**, no obstante, ninguna excepción fundada presentó en contra de las pretensiones de la demanda. El escrito podrá ser solicitado vía chat al número 3014534860.

De cara a ese memorial y de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., téngase notificado al curador ad. Litem de manera concluyente a partir de la presentación de la contestación, esto es, el **12 de octubre de 2021**. En efecto, ya se encuentra efectuada de manera indirecta la notificación de la codemandada **ELBA MERCHÁN DE ZORRO**.

Así las cosas, estudiado el proceso de la referencia, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados. Adicionalmente, debe recordarse que en este tipo de procesos no es posible proponer excepciones de ninguna índole. Así mismo, tampoco ha de tramitarse objeción alguna al valor de la indemnización por perjuicios determinada inicialmente por la parte demandante, esto atendiendo a que ningún sujeto procesal realizó esa oposición.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que

dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __171_____

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e9ae14b43a43d3cff6fe35ab653a8d64eebe228c4abe9e4173160676dbf223**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01264-00

ASUNTO: Ordena oficiar- pone conocimiento

Se hace imperioso oficiar nuevamente al conciliador- CENTRO DE CONCILIACION – CONALBOS, para que se sirva dar respuesta al oficio número 1231 de junio de 2021, esto es, para que manifieste lo pertinente con relación al trámite a la solicitud de procedimiento de negociación de deudas del señor CARLOS JOSE MEJÍA JARAMILLO, pues según la providencia que dio apertura la audiencia de negociación de deudas estaba programada para el 12 de mayo de 2021 sin que a la fecha se haya comunicado a este juzgado lo ocurrido en esa oportunidad. Esto para proceder con los trámites correspondientes según sea el caso. Oficiar en tal sentido.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____171_____</p> <p>Hoy 20 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**4cea7bddf64e0cc030cd2751f584e783e818cb219559c75f76540afd21ec8
adf**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01338-00

ASUNTO: Incorpora, requiere y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la abogada Catalina María Gómez Valero, quien actúa en calidad de coordinadora de los Asuntos Periciales de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, sobre el monto que deben ser consignado para dictamen pericial encomendado.

Así mismo, se incorpora al proceso la constancia de notificación enviada el perito designado.

En consecuencia, se requiere al perito designado a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del día 04 de octubre del año que avanza, esto es, tomar posesión del cargo para el cual fue designado, la cual puede hacerse de forma virtual por el canal destinado por el Juzgado para la atención al público o de forma presencial en el Despacho en el horario comprendido de lunes de a viernes de 9:00 am 11:00am o de 2:00pm a 4:00pm.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___171_____ Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5b20d5df1e4f74abff74e85478b4b54ad40cda2d9850ab2cb937b0c98251caab**
Documento generado en 19/10/2021 06:40:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00227-00

ASUNTO: Auto ordena oficiar y pone conocimiento

Como el proceso se encuentra suspendido, se ordena oficiar al centro de **Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, a fin de que manifieste lo pertinente con relación al trámite de negociación de deudas del señor EDGAR DE JESÚS TABORDA RÍOS, y se sirva indicar si hubo acuerdo entre los interesados o por el contrario, si fue remitido a un juzgado para su eventual conocimiento, caso en el cual este expediente deberá ser remitido de conformidad con el numeral 4 del Art. 564 del C.G del P.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____171_____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ce922de938e6768301f883681c75ea747016466a771bc3961fbf0e4bb70598**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00329-00

ASUNTO: Incorpora y Ordena oficial nuevamente- requiere partes

Se incorpora nuevamente al expediente la respuesta presentada por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, respuesta que se puede visualizar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202019/05001400301620190032900/01CuadernoPrincipal/23RespuestaOficioLibertador.pdf?csf=1&web=1&e=qBxuzS.

Así las cosas, y pendiente de seguir con el trámite del proceso, se hace necesario oficial por última vez, a **SEGUROS BOLÍVAR S.A y ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO**, para que se sirvan dar respuesta a los oficios Nro. 354 y 355 del 23 de febrero de 2021, oficios que fueron remitidos por este Despacho en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020. Oficial en tal sentido.

Como se trata de una prueba fundamental para el proceso, de no cumplirse se hará uso de los poderes correccionales del juez a efectos de lograr el avance del proceso, para lo anterior, se le otorga el término de 10 días.

Igualmente, se instan a las partes para que realicen las gestiones correspondientes para el diligenciamiento de los oficios ya referidos.

Una vez, allegada la respuesta de los oficios, se procederá con las demás etapas procesales.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

Marleny

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___171_____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>

M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e90a234b3f3cb58d598930f847f3d132473988588e90d490797d89f2f982cc**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-2019-01024-00

ASUNTO: INCORPORA- REQUIERE PARTIDORES

Se incorpora el trabajo de partida allegado por la abogada LAURA CAROLINA ROJAS CHAVARRIA, quien fue designada como partidora en la presente sucesión, al cual no se le dará el respectivo traslado, por cuanto el trabajo de partida debe ser presentado de forma conjunta conforme se indicó en la audiencia de aprobación de inventarios y avalúos. Ver acta audiencia pdf. 18.

En consecuencia, se requiere NUEVAMENTE a los partidores designados, para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, allegando de forma conjunta el trabajo partitivo objeto del presente trámite sucesoral.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____171_____ Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**850faad8b0db7ec6525b6dd6c622fb2f2af394199c82dd85c63f8d143
1b6ac05**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:50 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-01157 -00
Asunto	INCORPORA – NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA REGISTRO TYBA

Se allega memorial presentado por **JOSÉ DANIEL PATIÑO OCAMPO** en el que indica que se da por notificado respecto de este proceso.

En efecto, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificado por conducta concluyente al referido sujeto procesal a partir de la fecha de presentación de ese memorial, eso es, **6 de octubre de 2021**.

Paralelamente, se incorpora constancia de publicación de edicto emplazatorio respecto a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, documento frente al cual vale la pena hacer la siguiente manifestación.

Se indicó en ese edicto que transcurridos 15 días luego del registro del edicto en la plataforma dispuesta para ello sin que alguna persona compareciera, se nombraría curador ad. Litem para que representara los intereses de los emplazados.

Al respecto, considera el juzgado pertinente advertir que esa manifestación es imprecisa, pues no puede perderse de vista que se trata de un emplazamiento especial frente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien regulado según el numeral 7 del Art. 375 del C.G del P., y no un emplazamiento general establecido en el Art. 108 del mismo codificado, en consecuencia, el término de emplazamiento es de 1 mes tal y como lo señala la primera de estas normas.

No obstante lo anterior, el defecto presentado no representa una inminente afectación al debido proceso y al derecho de contradicción de los emplazados, pues si bien es cierto que se cometió el error en la indicación del término plasmado en el edicto emplazatorio publicado en el medio escrito de comunicación, no es menos

cierto que ese término puede ser regulado y verificado directamente por el juzgado realizando la inscripción en la plataforma correspondiente y haciendo la contabilidad del mes indicado en la norma ya referida para tener por consumado el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien de manera efectiva.

En consecuencia, dado que se han cumplido cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G de P, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Vencido el término de emplazamiento se procederá a nombrar el curador ad. Litem a todos los demás sujetos emplazados.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 171

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89e96a7054826fe5e48345435a26905766f5b4bae04097f70c008cec06ad5c3

Documento generado en 19/10/2021 06:40:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00170-00

ASUNTO: No entrega dineros- requiere allegar trabajo partida

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico y frente a lo manifestado por los señores YORLADY ZAPATA REDON, YANKELLY ZAPATA RENDÓN, JAIR ZAPATA RENDON, JOVAN GENARO ZAPATA RENDON y JEISON ESTIVEN ZAPATA RENDON, quien aducen ser los herederos del causante GENARO ANTONIO ZAPATA RENDON, no es procedente acceder a la entrega de los dineros en la forma peticionada, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido, esto es allegar el trabajo de partida del señor GENARO ZAPATA RENDON, donde se encuentren incluidas las sumas de dineros **4.536.281**, sumas que deben hacer parte de activo de la sucesión del causante.

Cumplido lo anterior, se procederá con la entrega de las sumas de dineros en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ
FM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 171

Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a06fd16326082e5e1f810d5a374cfe3aa9ba20a4b8f56ad3db104e1984ab5d**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00468 -00
Asunto	REQUIERE AL LIQUIDADOR

Buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al liquidador para que procesa a realizar la notificación por aviso de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en el correo del demandado, esto de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____171____</p> <p>Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737bcd7c66af195d660e99f98e4f0a5c4cccf0b96f8a862c7ec89a80f371b373
Documento generado en 19/10/2021 06:40:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00516-00
Asunto	INCORPORA MEMORIAL

Se incorpora al expediente el memorial que antecede en donde se comunica la cesión de crédito que **BANCOLOMBIA S.A** realizó a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, sin embargo, no se le dará trámite por cuanto en el presente trámite terminó por cumplimiento de su objeto según auto visible en el archivo (archivo 07 cuaderno principal)

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____171____</p> <p>Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1debc2e4a984ff8e13151d97036aac708fe845670199f323c7b5029a331c6b**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00594-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA INCLUIR EN REGISTRO DE EMPLAZADOS - REQUIERE

Se incorpora constancia de presentación de memorial al **Juzgado 18 civil Municipal de Medellín**, sin embargo, el interesado ninguna aclaración o indicación hace a este despacho respecto a esa situación.

Por otro lado, se verifica por parte del juzgado la publicación del edicto emplazatorio respecto a las personas indeterminadas y constancia de la instalación de la valla en el bien objeto de usucapión cumpliendo con los requisitos de ley. (Archivo 24 – 35)

En consecuencia, dado que se han cumplido cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G de P, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>__171_____</u></p> <p>Hoy <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef92d4c074653fa2d9f0af448c2b2f4db29cc8ecd932ae8391ab2087f7a55e93**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00944-00
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A
Solicitado	ALFREDO TORRES CHAUX
Asunto	TERMINA ORDEN APREHENSION, ORDENA OFICIAR e INCORPORA
Interlocutorio	Nº. 1757

Se incorpora al expediente memorial presentado por la **POLICÍA NACIONAL** en el que indican que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con placas Vehículo de Placas JCN 926, ya fue aprehendido y dejado a disposición de este despacho.

Asi mismo, se incorpora al proceso allegado por la Policia Nacional, indicando el parqueadero donde fue dejado el rodante objeto de captura.

De otro lado y frente a la solicitud allegada por la parte demandante, sobre el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JCN926, por pago total de la obligación.

Asi las cosas, y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura el rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JCN 926**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2017, LÍNEA GOL, COLOR NEGRO NINJA. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena oficiar POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA, indicando que el referido vehículo debe ser entregado al señor ALFREDO TORRES CHAUX.

CUARTO: Como el vehículo se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO-la PRINCIPAL**, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado al señor ALFREDO TORRES CHAUX, conforme lo manifestó la parte demandante en el escrito de terminación.

QUINTO: Incorpora al expediente el correo electrónico presentado por la parte demandada, en la que solicita terminar la solicitud de aprehensión por pago ó por desistimiento tácito, solicitud que no es procedente en virtud al escrito de terminación allegado por la parte demandante

SEXTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEPTIMO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 171 _____ Hoy 20 de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

M:

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eda7b86941c6a66a2ef65161db419b4be3b687a501b8da7506bbc7a33dfc35**
Documento generado en 19/10/2021 06:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00027 -00
Demandante	JHON FREDY HERRERA ARREDONDO JOHANA ELIZABETH HERRERA MUÑOZ RAMIRO AUGUSTO JIMÉNEZ RESTREPO
Demandado	HENRY ANTONIO PIEDRAHITA MOLINA COONATRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Llamado en garantía	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones presentadas por los sujetos procesales pasivos y habiéndose pronunciado la parte accionante dentro de la oportunidad otorgada por ley, documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **25 de marzo de 2022 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurren con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 19)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a excepciones y objeción.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **HENRY ANTONIO PIEDRAHITA MOLINA** y **COONATRA** mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **CRISTIÁN JULIÁN RAMÍREZ ECHAVARRÍA** con el fin de que declare sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados fueron aportados por la demandada el decreto de esta prueba se torna innecesario o superflua y por tanto será negada al tenor de lo dispuesto en el Art. 168 del C.G del P.

- **INDICIOS:**

Se estudiará en el momento procesal oportuno la procedencia o no y el valor probatorio de los indicios ventilados por el solicitante.

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS HENRY ANTONIO PIEDRAHITA MOLINA Y COONATRA (ARCHIVO 22)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **JUAN PABLO YEPES MONTOYA** y **YAMILE MARÍA MONTOYA NARANJA** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Establece el Art. 262 del C.G del P.,

"ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación."*

Por su parte, la definición de los diferentes tipos de documentos según su contenido, entre ellos aquellos declarativos, puede extraerse de los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes como es el caso de la Corte Suprema de Justicia quien dejó dicho en una de sus sentencias:

"1.2.1. Diversos criterios ha adoptado la doctrina en cuanto a la clasificación de los documentos, dentro de los cuales se encuentra el que atiende a su contenido, distinguiendo entre ellos los que: (i) representan un objeto, una persona o un hecho por medios diferentes a la escritura o de signos

semejantes (representativos); (ii) manifiestan el pensamiento de quien los ha creado o hecho crear a través de una declaración que se asimila a un testimonio (declarativos); (iii) relatan hechos imaginados (narrativos), y (iv) constituyen, modifican o extinguen una relación jurídica o un derecho (constitutivos o dispositivos).¹

Del citado contenido normativo y jurisprudencial se desprende entonces la posibilidad de ratificación que pudiera presentar un extremo procesal frente a documentos de carácter declarativo allegado al proceso por su contraparte, definiéndose ese tipo de documento como aquel que, por su similitud con un testimonio, guarda en su integridad una manifestación de pensamiento de quien lo crea.

Ahora bien, para el caso en concreto solicita el demandado la ratificación del documento suscrito por ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MUÑOZ, quien expidió la cotización del 09/10/2019 relacionado con el vehículo de placa MNM 592 (hoja 11 archivo 06), no obstante, su contraparte y aportante del documento arguye y se opone a la procedencia de dicha ratificación indicando que se trata de un documento dispositivo argumento que será acogido por el juzgado.

Debe resaltarse entonces que se trata de una cotización que, si bien hasta el momento de su elaboración no constituía o creaba una obligación o relación jurídica de primera mano, sí tienen una vocación de disposición ante la aceptación por parte del destinatario.

Así mismo, vale la pena resaltar que ninguna manifestación testimonial o de pensamiento fue incorporada por su creador como para que se predicara su contenido declarativo.

En efecto, la ratificación se torna improcedente y por tanto la prueba será negada.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 del C.G del P., y toda vez que los hechos que se buscan demostrar con la inspección judicial pudieron haber

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC11822-2015 Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01.

sido demostrados con otros medios probatorios, el despacho se abstiene de decretar esta prueba.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (archivos 24 cuaderno principal y 03 del cuaderno llamamiento)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **JUAN PABLO YEPES MONTOYA** y **YAMILE MARÍA MONTOYA NARANJA**, y los otros sujetos procesales **HENRY ANTONIO PIEDRAHITA MOLINA**, mediante su representante legal, el cual será realizado en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Conforme fue indicado en párrafos anteriores donde se estudió la procedencia de las pruebas solicitadas por otros sujetos procesales, se recuerda que, a juicio de esta judicatura, la cotización del 09/10/2019 relacionado con el vehículo de placa MNM 592 no tiene contenido declarativo y por tanto su ratificación es improcedente.

Misma suerte corre la ratificación del contrato de arrendamiento visible en el contrato de arrendamiento suscrito por Carolina Restrepo Parra como arrendador, del 10 de julio de 2019 (hoja 15 del archivo 06), documento sobre el cual con más claridad se denota su calidad dispositiva pues definitivamente constituye una relación jurídica entre sus participantes.

En razón a ello, la ratificación solicitada tampoco es procedente.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 171

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1df4d60188457a6a0279490bda69e6dfb2758f936be9bb5723925b7c9212c46***

Documento generado en 19/10/2021 06:41:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00357-00

ASUNTO: Solicitud resuelta- pone conocimiento

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico y frente a lo manifestado por la parte demandante; se hace saber que la presente demanda ejecutiva incoada por BANCOOMEVA contra el señor JUAN FERNANDO GIRALDO TABARES, fue rechazada por auto de fecha 07 de mayo de 2021, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo.

Así mismo, se le hace saber a la parte demandante que puede comunicarse con el Despacho vía WhatsApp al número que se indica en esta providencia y así, solicitar las piezas procesales correspondiente y confrontar la información requerida.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____171_____ Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARÍA:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal CIVIL 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1ace196e5fcae766dbd7cc57e82e2d38620ee80d566d5e19bc36bd908fe48d**
Documento generado en 19/10/2021 06:41:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00556-00

Asunto; Notificación conducta concluyente, no suspende proceso y pone conocimiento

De conformidad con la solicitud que antecede presentada por parte demandante, quien adjunta acuerdo de transacción, este Despacho accede a tener notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ RAÚL BEDOYA RÍOS, del auto que libra orden de pago desde el día 06 de octubre de 2021, fecha de presentación del escrito del escrito. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado y siguiendo las disposiciones del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso y como el escrito allegado por la parte demandante no se ajusta a los lineamientos de la norma referenciada, por cuanto no proviene suscrito de la totalidad de las partes del proceso, y tampoco quedó estipulado el término de la suspensión en el acuerdo allegado, por ello, no se accede a la solicitud de suspensión del mismo.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos realizados por la parte demandada, conforme a lo indicado en el acuerdo de transacción arrimado al proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___171_____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0aacfed547e7a4a9be7c8215470ebf7bf5ad49b78b022f6b9ad4861189

9915

Documento generado en 19/10/2021 06:41:12 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2021-00584 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente respuesta presentada por la parte demandada respecto de la prueba decretada de oficio por este juzgado. Dicho escrito podrá ser solicitado vía chat en el número de contacto que más adelante se comunicará, se advierte que su solicitud debe ser oportuna y en los horarios habituales de atención de los despachos judiciales.

En consecuencia, una vez **BANCOLOMBIA S.A** se pronuncie de fondo respecto de la prueba decretada, se procederá con los trámites procesales subsiguientes. Se insta los interesados para que velen por la respuesta efectiva y oportuna por parte de esa entidad.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _171_____</p> <p>Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f423c7d0ab85b775057bf9da5d5d9943e8727d975d9124a64c81af23a88b73f3**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00685 -00
Demandante	JUAN PABLO YEPES MONTOYA YAMILE MARÍA MONTOYA NARANJA
Demandado	JAIME ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO ALLIANZ SEGUROS S.A
Llamado en garantía	en ALLIANZ SEGUROS S.A
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones presentadas por los sujetos procesales pasivos y habiéndose pronunciado la parte accionante dentro de la oportunidad otorgada por ley, documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **22 DE MARZO DE 2022 A LAS 9.00 A.M** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS - LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todos los sujetos procesales para que concurren con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (archivos 03, 15 y 24)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a excepciones y objeción.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **JAIME ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO** y **ALLIANZ SEGUROS S.A** mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **LAURA ANDREA JIMÉNEZ MEJÍA, EURANI BERNADETTE CARVAJAL SAAVEDRA** y **YULIANA MARCELA ESCOBAR GRAJALES** con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO JAIME ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO (archivo 18)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **JUAN PABLO YEPES MONTOYA** y **YAMILE MARÍA MONTOYA NARANJA** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **OBJECCIÓN A PRUEBA:**

Conforme la objeción que hace el demandado respecto a las pruebas aportadas por la parte accionante y que denominó "*1. El informe pericial de clínica forense Numero Único de Informe UBMDE-DSANT- 05067-2021, elaborado por el profesional Andrés Felipe Velasco Bedoya, 2. El análisis técnico de accidente de tránsito suscrito por Jefferson Rubio Barragán con fecha del 24 de octubre de 2020*" es menester indicar lo siguiente.

Se queja el memorialista de que no pueden ser tratadas como pruebas documentales sino como peritajes que, a su juicio, no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 226 del C.G del P.

Al respecto, considera el juzgado importante resaltar que no puede desconocerse que esos escritos fueron aportados y reportados por el interesado como prueba documental, pues fue esa la connotación que bajo sus intereses encontró pertinente, paralelamente, es preciso resaltar que incluso en el contenido de esos documentos se observa que su denominación es de informes y no peritajes como lo pretende la parte demandada (archivos 09 a 11) y que además no se observa con certeza que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 226 para ser tratado como dictamen.

Así mismo, no puede pasarse por alto que de conformidad con el Art. 165 del mismo codificado existe libertad probatoria, por lo que los sujetos procesales pueden valerse de cualquier medio para probar los supuestos de hecho que fundamentas sus peticiones, lo anterior, claro está, sin desconocer el debido proceso.

En razón a ello, no encuentra el juzgado motivo alguno para desconocer la prueba aportada mucho más teniendo en cuenta que la valoración probatoria no es propia de esta etapa procesal y, por lo tanto, en el momento procesal oportuno se le dará el valor que a juicio de esta dependencia judicial sea pertinente.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se requiere a la parte accionante para que dentro de los **10 días siguientes** a la ejecutoria de esta providencia aporte los siguientes documentos:

"las planillas de aporte a la seguridad social realizadas a JUAN PABLO YEPES MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.465.019, para la fecha del accidente esto es, el día 25 de diciembre de 2019, donde conste el ingreso base de liquidación."

En caso de no poder aportar esos documentos, deberá argumentar las razones jurídicas y de hecho para no tenerlo.

Se advierte que su renuencia traerá consecuencias procesales consagradas en el Art. 267 del estatuto procesal general vigente.

- **RATIFICACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:**

Se a lo primero advertir que aun cuando la parte actora presentó la prueba como documental, contrario a lo que ocurrió con las demás pruebas debatidas en párrafos anteriores, este documento visible en el **archivo 12 del cuaderno principal** sí cuenta con el cumplimiento al menos genérico de los requisitos establecidos en el Art. 226 del C.G. del P., en razón a ello, se le otorgará el valor que como prueba pericial tuviere.

En efecto, de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 228 del Código General del Proceso se ordena citar al perito **GILBERTO FERNANDO VARGAS QUINTANA** quien rindió la experticia que reposa en el **archivo 12 del cuaderno principal** que integra el expediente digital para que conteste el interrogatorio que el solicitante de la ratificación le realizará con relación al dictamen aportado.

Corresponde a la parte interesada y solicitante de la ratificación la carga de la comparecencia del mencionado profesional.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se ordena citar a **ANDREA RESTREPO TRUJILLO** para que ratifique el contenido del documento aportado y visible en el **archivo 08 del cuaderno principal**.

De conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha en la que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **DIANA MARÍA ESCOBAR VELÁSQUEZ** con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **INDICIOS:**

Se estudiará en el momento procesal oportuno la procedencia o no y el valor probatorio de los indicios ventilados por el solicitante.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A (archivos 20 cuaderno principal y 03 del cuaderno llamamiento)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **JUAN PABLO YEPES MONTOYA** y **YAMILE MARÍA MONTOYA NARANJA** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se ordena citar a **ANDREA RESTREPO TRUJILLO** para que ratifique el contenido del documento aportado y visible en el **archivo 08 del cuaderno principal**.

De conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha en la que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora, respecto de la prueba denominada **ANÁLISIS TÉCNICO DE ACCIDENTE DE TRANSITO** se advierte, como fue indicado al otro sujeto demandado que fue el mismo actor quien eligió la forma en la que debe ser tratada la prueba aportada, en donde, según su conveniencia y criterio, decisión que sería una prueba documental y será ese el valor probatorio que se le otorgará.

- **OFICIAR:**

Se ordena oficiar a **INVERSIONES VR TECNOLOGÍA S.A.S** para que dentro de los **10 días** siguientes a la recepción de la comunicación que les sea enviada por este juzgado, se pronuncie sobre lo siguiente a solicitud de la parte demandada:

"...aportar copia del contrato de trabajo del señor JUAN PABLO YEPES MONTOYA, soporte de pago a la seguridad social entre los meses de agosto de 2019 a febrero de 2020, y colillas o soportes pago al empleado."

Se advierte al solicitante que de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, corresponde al juzgado la remisión del oficio que será expedido, sin

embargo, es el interesado el que debe velar para que se dé y se aporte al proceso una respuesta oportuna y de fondo.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____171____

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e892e240a8bb797d4b8dbe43c7cfc61da3ed9024085b1a7ea8a69c9625e6eb4c

Documento generado en 19/10/2021 06:41:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00688 00

ASUNTO: Incorpora- pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la orden de entrega.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____171____

Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**596629e403ad7f049579b9086cb2b1e3b18c4d95d3cc31f3ac0fb73dded
d3fdf**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00694 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir la totalidad de las medidas cautelares o, en su defecto, realizar la notificación de los demandados que aun no se han notificado y allegar prueba de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _171_____

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f71b013d0f3b809373fc1ce1da74a4c400fa219031a0b28592ca60de5bec86**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00700-00

ASUNTO: Reanudar Proceso y pone conocimiento

Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se ordena reanudar el presente proceso, en los términos que insta el artículo 163 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____171_____ Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b58f9336f80f2fd47d89987809aad7d0e5723696489e0f30c0fad72c85d7206**
Documento generado en 19/10/2021 06:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00704-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS
Decisión	ORDENA REMISION DEL EXPEDIENTE POR INICIO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – DEJA MEDIDAS A DISPOSICIÓN

Se incorporan al expediente varios memoriales cuyo contenido y fin es comunicar al juzgado el fracaso de la negociación de deudas e inicio del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del demandado **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS**.

En consecuencia, deberá esta judicatura proceder de conformidad con las normas especiales del caso, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes,

CONSIDERACIONES

Para el caso concreto, establece el artículo 564 del Código general del Proceso en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

(...)

*4. Oficiar a todos los jueces que adelanten **procesos ejecutivos** contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos."*(Resalto y negrilla fuera del texto original)

Citado ese marco normativo, para efectos de tomar la decisión correspondiente, es preciso indicar que de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, se logra vislumbrar que el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto al acá demandado JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS fue aceptado por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** asignándole el radicado **2021-01091**.

En ese sentido, no hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado, pues no hay actuaciones relevantes tomadas con posterioridad a la fecha en la que fue aceptado el proceso concursal, incluso tampoco teniendo en cuenta la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas adelantado previamente.

No obstante lo anterior, es imperativo para esta judicatura remitir el expediente al juez competente para que acumule este proceso al proceso concursal allá adelantado.

Así mismo, conforme lo establece el numeral 6 del Art. 565 del C.G del P., se ordenará dejar a disposición del proceso de liquidación patrimonial ya referido las medidas cautelares acá decretadas. Es menester indicar que las medidas aún no han sido practicadas o al menos no se ha puesto en conocimiento de este juzgado esa circunstancia. Por secretaría se procederá a expedir los respectivos oficios a las entidades destinatarias de esa orden judicial.

Se resalta además que a la fecha no existen títulos consignados a órdenes de este juzgado para el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena remitir el expediente al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** quien adelanta el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto del señor

JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS y cuyo radicado asignado es **05001 40 03 011 2021-01091 00**.

SEGUNDO: Se ordena deber a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien adelanta el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto del señor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ CEBALLOS** bajo el radicado **05001 40 03 011 2021-01091 00**, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____171____

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0552563a57bea9d9ed4d01b9b65b40353b3f2f7eef586f275ff79676141
c600**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00725 -00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita la remisión de varios documentos, al respecto, como se le ha indicado en múltiples oportunidades en los diferentes autos que han sido expedidos, se le recuerda que podrá solicitar las piezas procesales que por disposición legal no deban ser cargadas al micrositio destinado al Juzgado en la página de la Rama Judicial vía chat al número de contacto del Despacho el cual será indicado en párrafos posteriores.

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en manifiestar el estado en que se encuentra el despacho comisorio expedido por este juzgado para efectuar la entrega del inmueble objeto de este trámite y en todo caso realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar el objeto de este trámite. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___171_____</p> <p>Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2159ba7024afadc59a4cd10f8a7c65378948b6264fce4905f94c4bbccab59
717**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	BANCO PICHINCHA S. A
Demandado	JULIO EUSTORGIO BEDOYA MEJÍA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00782-00
Interlocutorio	Nº. 1786
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de JULIO EUSTORGIO BEDOYA MEJÍA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante,

advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____171____

Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec37274b85597a798fca46df444143855e49113ed27e7ccf5056e74bb2936c4**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00848-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto el abogado JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de "recibir" razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte poder con facultad expresa **de recibir**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. (subrayas del despacho).

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-

453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____171_____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b315c69953f67975cf5305d28cbe20a8683987aeb4c33b05b549eaba94ae9cb1**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00860 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita impulso del proceso.

Así pues, vencido como se encuentra el término de traslado establecido por ley para que la parte demandada se pronunciara al respecto y presentara las excepciones que a bien considerara sin que lo hubiera hecho de manera oportuna, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 171

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b5555fa9436c96cd84ae6ec0bff4c24193c2911d8e770bf5f29dace23284b2**

Documento generado en 19/10/2021 06:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00881-00

**ASUNTO: Reconoce dependiente, pone conocimiento y requiere
parte demandante**

Téngase como dependiente de la parte actora a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO.

Así mismo, se le hace saber a la parte demandante que puede comunicarse con el Despacho vía WhatsApp al número que se indica en esta providencia y así, solicitar las piezas procesales correspondiente y confrontar la información requerida.

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __171_____ Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63366723aabff82dc4a4797bac060e6e2345dcb2e6682dee88342591b98dd6a**
Documento generado en 19/10/2021 06:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00881-00

ASUNTO: Requiere pagador- ordena oficiar

De conformidad con el correo electrónico allegado, se hace necesario oficiar al cajero pagador de la demandada PAULA ANDREA SALDARRIAGA GARCÍA, MAQUILADORA MELS S.A.S a fin de que indique de forma inmediata los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio 1741 del 19 de agosto de 2021

Reitérese al señor pagador las sanciones en las que pueden incurrir por no dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho y prevista en el párrafo 2do del artículo 593 del C. G del P.

"PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente

número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 171 ____</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> <u>SECRETARIA</u></p>
--

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7b6fbf7ca7bd2bb14bc3b5231042c0cc7561b7fde721eed4792a590ea
cb820

Documento generado en 19/10/2021 06:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	INVERSIONES BGH S.A.S
Demandado	VIEW STYLE DISTRIBUIDORA S.A.S. (antes DISTRIBUIDORA DG STAR JEG SAS) Y SORPLAST S.A.S
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00938-00
Interlocutorio	N°. 1787
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por INVERSIONES BGH S.A.S en contra de VIEW STYLE DISTRIBUIDORA S.A.S. (antes DISTRIBUIDORA DG STAR JEG SAS) Y SORPLAST S.A.S, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 171

Hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **1b370da321243654010e0dff226ddc43d749ea675fe8c23333ea586a893e5b92**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00954-00

ASUNTO: Requiere parte demandante y pone conocimiento

Allegada la respuesta del oficio número 1872 de fecha 01 de septiembre de 2021, por Transunión y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _171_____ Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10adccc806906cb25005ac718dc5122ee6f2df9ab12fbf815ab68c9e48417ecb**
Documento generado en 19/10/2021 06:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1794
Demandante	BERNARDO ANTONIO BOTERO VANEGAS
Demandado	JORGE ENRIQUE GÓMEZ MINOTA y MARTA ELENA LONDOÑO DE GÓMEZ
Proceso	VERBAL- RESTITUCION MUEBLE
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00965-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCION MUEBLE** adelantado por **BERNARDO ANTONIO BOTERO VANEGAS** en contra de **JORGE ENRIQUE GÓMEZ MINOTA y MARTA ELENA LONDOÑO DE GÓMEZ** es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **VERBAL SUMARIO** con el objeto de obtener la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento, motivo por el cual, por auto del 01 de septiembre de 2021, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en presentar constancia del pago de la caución exigida por el despacho o, en su defecto, realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 01 de septiembre de 2021, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __171_____

Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32635e00587ec032ae253e6965754108fe1404c7a08d265b30533fd6dcff1fb0**
Documento generado en 19/10/2021 06:40:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-01083-00
Demandante:	PUNTO EMPLEO S. A
Demandado:	CREACIONES MODA LATINA SOCIEDAD DE DERECHO PRIVADO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA- MONITORIO
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1795

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **04 de octubre de 2021**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

Marle ESTADOS # ____171____

Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cue

Código de verificación: 916736842f574c69c3de58f842cbfcbe80cf45013f010b8ac6438354815207e8

Documento generado en 19/10/2021 06:40:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01090-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	FAUSTO ALEXANDER OCAMPO SALGADO
Decisión	ADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1778

Una vez, cumplidos los requisitos en auto que antecede, y por cuanto la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de PLACAS JIY-562, MODELO 2017, MARCA RENAULT, LINEA CLIO STYLE, SERVICIO PARTICULAR y COLOR GRIS ESTRELLA.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor

garantizado al correo contacto: notificacionesjudiciales@aecsa.co;
carolina.abello911@aecsa.co; luisa.franco135@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

Marlen

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___171_____
Hoy 20 de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa728099f86d3d2f92325390304d78b1683ea1b9e534e3cf9f46c9eeff3ec89f

Documento generado en 19/10/2021 06:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01091-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	JUAN FERNANDO VALLEJO ALVAREZ
Decisión	ADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1779

Una vez, cumplidos los requisitos en auto que antecede, y por cuanto la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de PLACAS JZK696, MODELO 2022, MARCA RENAULT, LINEA KWID, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS ESTRELA.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor

garantizado al correo contacto: notificacionesjudiciales@aecsa.co;
carolina.abello911@aecsa.co; luisa.franco135@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

Marlen

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____171_____
Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6449c6d2c3cc2396e6d34d21b37403620874aee9e48c4319a328ed0e60e8448

Documento generado en 19/10/2021 06:40:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01094 -00
Solicitante	RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Solicitado	RICARDO DARÍO PALACIO LAMPREA
Asunto	SE ABSTIENE DE ORDENAR APREHENSIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1760

Le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente solicitud de **Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria** con relación al vehículo identificado con placas **XDW65E**, por lo que procede el despacho a hacer su correspondiente estudio de admisibilidad de conformidad con el Art. 90 del C.G del P y las demás normas concordantes, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto del registro de la obligatoriedad de modificación del formulario de registro inicial de una garantía mobiliaria, establece el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1835 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.1.26. Modificación o cancelación obligatorias. El acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de modificación o de cancelación según proceda cuando:

(...)

3. La información consignada en el formulario resulta incorrecta o insuficiente frente a lo convenido y requiere modificación. (...)"

En el caso que nos ocupa, el acreedor garantizado allega solicitud de aprehensión y entrega del bien con placas **XDW65E** objeto de la garantía mobiliaria, no obstante, al verificar la información consignada por el acreedor garantizado en el formulario de registro inicial se observa que respecto a la identificación del bien objeto de la garantía se plasmó que era la motocicleta con placas **XDW85E**, dato que en nada

se acompaña con el contrato de garantía inmobiliaria aportado ni tampoco con la notificación para entrega voluntaria previo a iniciar el trámite de pago directo.

En razón a ello, si bien en el formulario de registro de ejecución sí se indicó de manera correcta el bien objeto de este trámite, no es menos cierto que dicho formulario guarda un nexo causal trascendente con el formulario inicial y en razón a ello, en ambos debe consignarse información verídica y precisa respecto del contrato celebrado.

Bajo ese acontecimiento, previo al inicio de este trámite el acreedor interesado debió haber presentado el formulario de registro de modificación y corregir las falencias que el formulario inicial hubiera presentado.

Corroboradas esas circunstancias, el juzgado no encuentra procedente admitir la solicitud presentada por el actor.

En consecuencia, sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: Toda vez que la solicitud fue presentada en su totalidad de manera virtual, es decir, sin mediar la radicación de piezas procesales físicas, no hay lugar a realizar retiro de documentos.

TERCERO: Se ordena ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previa baja en el sistema de radicación.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 171 </u></p> <p>Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Po

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a9cc813cb19a0f74bb38977af67b99f1ed6bc0c9d1d4afcd6338fc298031
6fd**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01105 -00
Demandante	JUAN CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ
Demandado	DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO
Asunto	ADMITE DEMANDA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1788

Cumplidos los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 390 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL** incoada por **JUAN CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ** en contra de **DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO**.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** dispuesto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte accionada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándole el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y para lo cual se le entregará copia y anexos de la misma.

De optar por la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr.(a) CARLOS ALBERTO FLÓREZ GUZMÁN.**

SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en allegar constancia del pago de la póliza requerida o, en su defecto, efectuar las acciones que considere pertinentes tendientes a realizar la notificación de la parte demandada, igualmente, deberá aportar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 171

Firmado Por: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65d1b5d80bbace22440fde22b862480647b062ba6d39d2340daa350c05fe33**

Documento generado en 19/10/2021 06:40:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01105-00
Asunto	FIJA CAUCIÓN - REQUIERE

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2do del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de **\$18.200.000** en favor de la parte demandada y de los terceros que pudieren verse perjudicados con la medida y para eventualmente responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Dado que de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado la remisión del oficio que eventualmente sea expedido, deberá indicarse el correo electrónico en el que el destinatario de la orden judicial recibe las notificaciones judiciales.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>171</u></p> <p>Hoy <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecae485e48254c08bd50b10094ede31d323799d13aa1a3d975bc578f53
29ec7

Documento generado en 19/10/2021 06:40:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01152-00
Demandante	JEAN PIERRE LEROUX GIL
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Interlocutorio	N°. 1774

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA**, el Despacho permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente, para ello, cabe precisar, del funcionario o corporación con facultad para ejercerla en ese caso determinado. Si la competencia es, pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer, por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la república, se impone aceptar que aquella es la medida con que ésta distribuye entre las diversas autoridades judiciales.

Para radicar la competencia, nuestro estatuto procesal, se orienta por regla general en el título I- jurisdicción y competencia del Código General del Proceso:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

"2°. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren"

Al abordarse el estudio de la demanda, así como el poder otorgado, encontramos en forma inmediata en atención al asunto materia que vincula a las partes y que da origen a esta causa, que la pretensión a procesar es corregir el registro civil de nacimiento y consecuentemente la corrección de la cedula de ciudadanía del señor JEAN PIERRE LEROUX GIL, petición que le corresponde a los Juzgados de Familia de la Ciudad, conforme a la norma antes citada, y no de competencia de los Civiles Municipales, dado que implica cambiar su nacionalidad en el registro civil de nacimiento.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de jurisdicción o competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el caso que nos ocupa recae en los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Así las cosas y una vez comprobadas los presupuestos procesales anteriormente esbozados. El juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __171__</p> <p>Hoy 20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIO</p>

CIVIL 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e3b8b92ccff2e85d8da9a789960fa067436991f9abc38cf5eb7bd98c52ac0d

Documento generado en 19/10/2021 06:40:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>